REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº - 1126

-1 DIC 2022

Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), Abierto para la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin de apoyar el suministro la asistencia alimentaria complementaria de que trata la Resolución 1087 de 2022, en el marco de la de situación de desastre de carácter nacional declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2113 de 01 de noviembre de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 el Decreto 1289 de 2018 y las Resoluciones 320 de 2016 y 1087 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 13 de la Constitución Política, le corresponde al Estado proteger *"especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines;

Que el Artículo 209 ibídem prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado";*

Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD – adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo *"(…) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional".*

Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), Abierto para la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin de apoyar el suministro la asistencia humanitaria de que trata la Resolución 1087 de 2022, en el marco de la de situación de desastre de carácter nacional declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2113 de 01 de noviembre de 2022

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que, así mismo, el parágrafo 1 del Artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que el FNGRD que sus recursos "*deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.*"

Que, la precitada norma en su artículo 80 establece que

> *"…El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.*
>
> *En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.*
>
> *La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.*
>
> *…".*

Que, mediante Decreto 1289 del 25 de julio de 2018, *"Por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del sector presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, reglamenta las actividades directivas, administrativas y operacionales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, como mecanismo de financiación de la política de gestión del riesgo de desastres en Colombia.

Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), Abierto para la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin de apoyar el suministro la asistencia humanitaria de que trata la Resolución 1087 de 2022, en el marco de la de situación de desastre de carácter nacional declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2113 de 01 de noviembre de 2022

Que, el Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.2.1. se establece que *"...El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad..."*

Que, el a**rtículo 2.3.1.6.3.6**. ibídem se refiere al Plazo para la legalización de los recursos, e indica que *"...La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

***Parágrafo**. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."*

Que, el **Artículo 2.3.1.6.3.23** del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, establece el **Plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo,** así: *"Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.*

***Parágrafo 1°**. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."*

Que, el Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 en su artículo **2.3.1.6.3.5. Contenido de las Legalizaciones,** establece que *"Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."*

Que, el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 2113 del 1 de noviembre de 2022, declaró una Situación de Desastre de Carácter Nacional y dispuso la creación de la Subcuenta Colombia Vital, con el fin de atender las líneas de intervención que desarrolla el Plan de Atención Específico: a) estrategias de respuesta humanitaria, b) recuperación temprana y c) adaptación y recuperación para el buen vivir;

Que mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución N°1210 del 13 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC – para las

Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), Abierto para la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin de apoyar el suministro la asistencia humanitaria de que trata la Resolución 1087 de 2022, en el marco de la de situación de desastre de carácter nacional declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2113 de 01 de noviembre de 2022

transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que mediante Resolución 1087 de 2022 se adoptó la asistencia alimentaria complementaria como parte de ayudas humanitarias de emergencia consistente en el *"suministro de, por lo menos dos raciones alimenticias diarias, cocinadas y entregadas directamente a las personas damnificadas o afectadas, a través de la instalación y puesta en funcionamiento de ollas comunitarias y/o comedores comunitarios u otros."*

Que, mediante Decreto de N° 1351 de 19 de septiembre de 2022, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias declaró la Calamidad Pública, con el fin de contrarrestar los efectos de la segunda temporada de lluvias de 2022 y garantizar en el Distrito la *alimentación con la implementación de la estrategia de ollas y comedores comunitarios, destinados a la atención de la población en estado de pobreza extrema, especialmente, en sectores vulnerables de alto riesgo.*

Que, en virtud de lo anterior, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y acudiendo al principio de subsidiariedad y complementariedad, solicitó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres el suministro de Ayudas Humanitarias alimentarias, para efectos de atender a la población damnificada y afectada por eventos enmarcados en el desastre de carácter nacional declarado mediante Decreto Nacional 2113 de 2022 y la calamidad pública del Decreto 1351 de 2022 proferida por esa entidad territorial

Que, de acuerdo con la referida comunicación, el apoyo se requiere para atender a las comunidades asentadas en el cerro de la Popa – Bendición de Dios y Kennedy, La Boquilla – Villa Gloria y Mar Linda, Bayunca - Reino de Pambelé;

Que las condiciones de vulnerabilidad social de dichas comunidades amplifican los daños producidos por los eventos producidos como consecuencia del Fenómeno de La Niña, por lo que corresponde al Estado proteger de manera especial a dichas comunidades, en orden a salvaguardar sus derechos fundamentales e iniciar la estrategia de atención humanitaria contemplado el Plan de Acción Específico para la atención del desastre declarado en el Decreto 2113 de 2022.

Que para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22 – 2055 del 23 de noviembre de 2022, que afecta Gastos de: 1FC – MANEJO DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1F-FNGRD Colombia Vital, Fuente de la Apropiación: MHCP29462022.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A., Número 001001041011 creado el 30 de noviembre de 2022,

Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), Abierto para la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin de apoyar el suministro la asistencia humanitaria de que trata la Resolución 1087 de 2022, en el marco de la de situación de desastre de carácter nacional declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2113 de 01 de noviembre de 2022

recursos por valor de *MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.204.620.321,67) M/Cte.*, para que sean administrados por el Departamento del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22 – 2055 del 23 de noviembre de 2022, que afecta Gastos de: 1FC – MANEJO DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1F-FNGRD Colombia Vital, Fuente de la Apropiación: MHCP29462022.

Parágrafo 1. La transferencia que realiza el Fondo, estará especialmente destinada al desarrollo de las actividades correspondientes a la atención humanitaria en el marco del Decreto Nacional 2113 de 2022 emitido por la Presidencia de la Republica y el Decreto 1351 de 2022 proferido por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin de brindar apoyo subsidiario mediante para la entrega de la asistencia alimentaria complementaria, para el mejoramiento de las condiciones de inseguridad alimentaria producidas por la situación de desastre en las comunidades damnificadas y afectadas de La Boquilla – Villa Gloria y Mar Linda, Bayunca - Reino de Pambelé que corresponden a la jurisdicción territorial de la entidad solicitante.

Parágrafo 2. La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el jefe o representante legal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, como entidad receptora, delimitándose su destino a los gastos propuestos y aprobados por la UNGRD, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 80 de la Ley 1523 de 2022 y el artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018,

ARTÍCULO 2. La ejecución de los recursos deberá realizarse en un término no mayor a ciento veinte días calendario (120) contados a partir del desembolso de los recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez abierto por la Fiduciaria La Previsora S.A.

ARTÍCULO 3. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través del supervisor delegado, debe rendir los informes semanales de las actividades realizadas, así como informes técnicos mensuales de las líneas de intervención implementadas e informes requeridos por la UNGRD, con los recursos transferidos.

Parágrafo: Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados, se deberán adjuntar: formato de retiro de fondos de inversión de Fiduprevisora, actas de entrega parcial o de terminación, actas de recibo a satisfacción aprobadas por el supervisor designado por el departamento, informe para cada pago por parte del contratista y por parte del supervisor, en los cuales consigne el trabajo ejecutado en ese periodo de cobro, cantidad ejecutada, los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras, certificado expedido por el representante legal del ente territorial (Alcalde Distrital) que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia reposan en original en sus oficinas.

ARTÍCULO 4. La legalización de los recursos transferidos, se efectuará conforme al artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1289 del 2018 y el Procedimiento Conjunto para Transferencias, Legalizaciones y Control de Recursos.

Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), Abierto para la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin de apoyar el suministro la asistencia humanitaria de que trata la Resolución 1087 de 2022, en el marco de la de situación de desastre de carácter nacional declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2113 de 01 de noviembre de 2022

Artículo 5. Para efectuar el seguimiento técnico y la vigilancia sobre el cumplimiento del objeto definido en el acto administrativo, el ordenador del gasto FNGRD designará un enlace entre el FNGRD – FIDUPREVISORA y el Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para que se realice en el plazo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. Notifíquese al representante legal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los -1 DIC 2022

JAVIER PAVA SÁNCHEZ
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró Componente Jurídico: Ana María Tolosa Rico - Contratista - SMD.
Revisó: Candy Mary Bello González - Técnico Administrativo – SMD
Revisó: Mónica Arias Fernández, Subdirectora para el Manejo de Desastres
Revisó: Christian Fernando Joaqui Tapia, Jefe Oficina Asesora Jurídica - UNGRD

NOTA: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la UNGRD / FNGRD / FTSP – FONBUENAVENTURA, según corresponda".